

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 16 de diciembre de 2023.

No. 100

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE174/2023

ACUERDO N° IEE/CE175/2023

IEE/CE174/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba el calendario de sesiones ordinarias del año dos mil veinticuatro, con el objetivo de prever una programación que genere certeza respecto de su celebración.

En esencia, se propone que las sesiones ordinarias del dos mil veinticuatro se celebren en las fechas que se precisan a continuación:

- a) **Primera Sesión Ordinaria.** El dieciocho de enero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria.** El quince de febrero.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria.** El dieciocho de marzo.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria.** El quince de abril.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria.** El nueve de mayo.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria.** El diecinueve de junio.
- g) **Séptima Sesión Ordinaria.** El diecinueve de julio.
- h) **Octava Sesión Ordinaria.** El dieciséis de agosto.
- i) **Novena Sesión Ordinaria.** El veinte de septiembre.
- j) **Décima Sesión Ordinaria.** El dieciocho de octubre.
- k) **Décima primera Sesión Ordinaria.** El trece de diciembre.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición del Reglamento. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria,

¹ En adelante, Consejo Estatal.

aprobó el acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Consejo y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

1.2. Reformas al Reglamento. El quince de diciembre de dos mil nueve, el treinta de septiembre de dos mil quince, el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete³ y el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés⁴, el Consejo Estatal reformó diversas disposiciones del señalado reglamento.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el calendario de sesiones ordinarias para el año dos mil veinticuatro, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En ese sentido, la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral, con la periodicidad que el propio Consejo Estatal determine.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 61, numerales 1 y 2, y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral y 8, inciso a), del Reglamento.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 61 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral, con la periodicidad que el propio órgano superior de dirección determine.

² En adelante, Reglamento.

³ A través del acuerdo IEE/CE20/2017.

⁴ A través del acuerdo IEE/CE159/2023.

⁵ En adelante Ley Electoral.

Asimismo, refiere que la Presidencia del Consejo Estatal podrá convocar a sesión extraordinaria cuando estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Si bien el párrafo primero del artículo 61 refiere a la duración del proceso electoral, la atribución que tiene el Consejo Estatal para programar la fecha en que serán celebradas sus sesiones puede ser ejercida en cualquier momento, dada su naturaleza colegiada; por ello, es indispensable que se reúnan sus integrantes para la toma de decisiones, tanto en proceso electoral como fuera de éste, de ahí que la calendarización de las sesiones ordinarias sea necesaria en todo momento.

Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento establece que las sesiones del Consejo Estatal y las asambleas municipales son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o asamblea municipal.
- b) Son extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estima necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías o de las representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de las candidaturas o realizar los cómputos municipales distritales y estatal.

Por otro lado, el artículo 11, numeral 2, del Reglamento refiere que dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo que fue previamente calendarizada.

El numeral 3 de ese artículo señala que la manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo Estatal, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

Por su parte, el numeral 4 refiere que la Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo Estatal.

Además, el numeral 5 del artículo 11 define que la fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Por último, el artículo 15 del Reglamento establece que la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá constar por escrito y ser notificada a las integrantes del Consejo Estatal, con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

4. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

En virtud de lo previamente expuesto, este Consejo Estatal estima necesaria la emisión de un calendario de sesiones ordinarias para el año dos mil veinticuatro, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y el ejercicio de la función electoral que tiene encomendada por mandato constitucional y legal, así como cumplimentar efectivamente los principios de certeza y objetividad que dirigen su actuar.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que durante el año dos mil veinticuatro se continuará con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo Estatal considera adecuado realizar sesiones ordinarias de manera **mensual**, en las fechas que a continuación se precisan:

- a) **Primera Sesión Ordinaria.** El dieciocho de enero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria.** El quince de febrero.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria.** El dieciocho de marzo.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria.** El quince de abril.

- e) **Quinta Sesión Ordinaria.** El nueve de mayo.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria.** El diecinueve de junio.
- g) **Séptima Sesión Ordinaria.** El diecinueve de julio.
- h) **Octava Sesión Ordinaria.** El dieciséis de agosto.
- i) **Novena Sesión Ordinaria.** El veinte de septiembre.

Una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, las sesiones se celebrarán de manera bimensual, esto es el mes de octubre y diciembre.

- a) **Décima Sesión Ordinaria.** El dieciocho de octubre.
- b) **Décima primera Sesión Ordinaria.** El trece de diciembre.

Lo anterior, como se muestra en el calendario que se incluye con fines ilustrativos.

Enero							Febrero							Marzo							Abril						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4				1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					26	27	28	29				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

Mayo							Junio							Julio							Agosto						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5			1	2	3	4				1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30	31	

Septiembre							Octubre							Noviembre							Diciembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1							1							1							1
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	
						30															30	31					

Debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 13 del Reglamento, en las sesiones ordinarias, a diferencia de las extraordinarias o especiales, las Consejerías y las Representaciones de los partidos políticos podrán plantear al consejo estatal la discusión de asuntos generales. En ese sentido, la calendarización mensual de sesiones ordinarias abona a la apertura y pluralidad del Instituto respecto del debate que en el pleno del Consejo Estatal se pueda realizar, en pro de una visión democrática de las decisiones que en él se adoptan y los intereses públicos de sus integrantes.

Finalmente, queda destacar que la calendarización podrá ser modificada en términos de lo previsto por el artículo 11 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Calendario de sesiones ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el año dos mil veinticuatro, en los términos precisados en el considerando 4 del presente acuerdo.

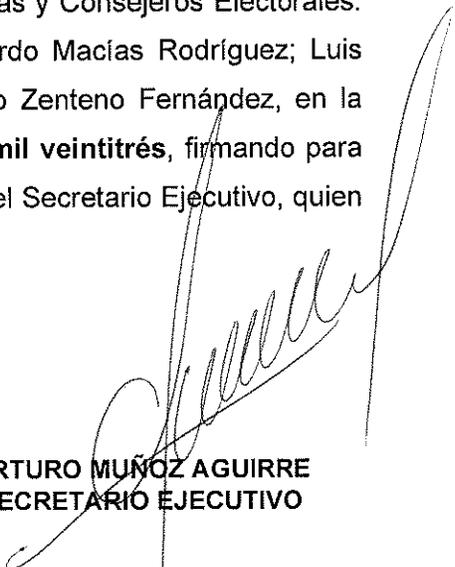
SEGUNDO. **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Séptima Sesión Ordinaria** de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



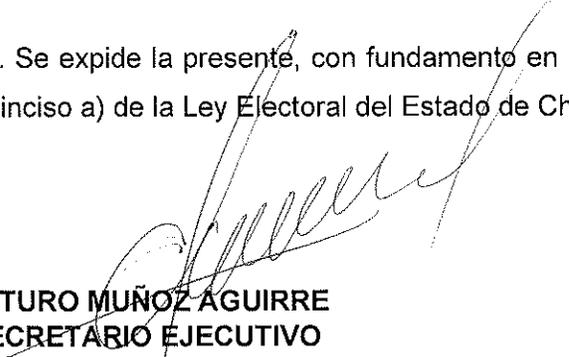
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

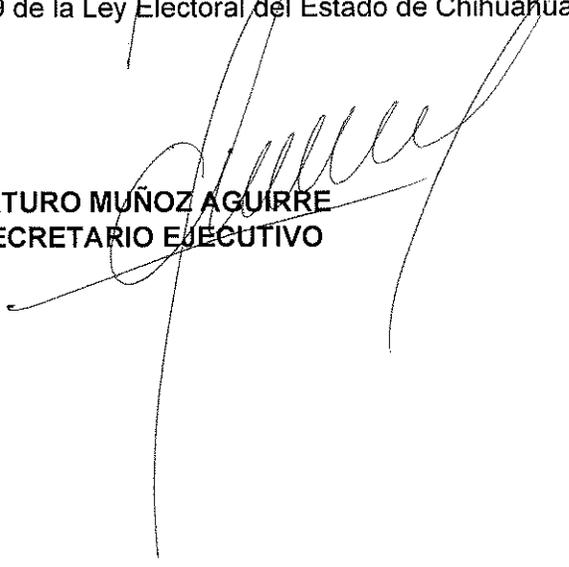
En Ciudad Juárez, Chihuahua, a **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Séptima Sesión Ordinaria**, de ocho de

diciembre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 11 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 12:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE175/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba reformar los Lineamientos para el Manejo de Fondos Revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², para que:

- a) Se modifique la denominación de los Lineamientos.
- b) Se precisen reglas de asignación y administración de los recursos.
- c) Se prevean reglas de comprobación.
- d) Se integre la figura de persona responsable.

Así, en el presente acuerdo se modifica la denominación, se reforman los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 19, se deroga el artículo 13 y se adiciona el artículo 17 a los Lineamientos.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión del Reglamento Interior. El uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE100/2020, por el que se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral³.

1.2. Reformas al Reglamento Interior. El diez de enero, treinta de abril y cuatro de julio de dos mil veintiuno; así como el catorce de enero y nueve de junio de dos mil veintidós, a través de los acuerdos IEE/CE10/2021, IEE/CE168/2021, IEE/CE233/2021, IEE/CE02/2022 e IEE/CE31/2022, el Consejo Estatal realizó diversas reformas al Reglamento Interior.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos.

³ En adelante, Reglamento Interior.

1.3. Acuerdo IEE/CE72/2021. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE72/2021, por el que se emitieron los Lineamientos.

1.4. Aprobación por la Comisión. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto celebrada el pasado veinte de noviembre, se aprobó el proyecto de los Lineamientos, y se remitió a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del respectivo proyecto de acuerdo.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la reforma a los Lineamientos, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar para que los principios rectores de la materia guíen sus actividades.

Además de que, entre sus facultades, se encuentra la de aprobar la emisión de normas, como lo son los lineamientos, y procedimientos para la adecuada administración de recursos financieros y materiales del Instituto y, en consecuencia, su respectiva reforma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁵, 47, numeral 1, 50, numerales 1 y 2, 52, 65, numeral 1, incisos o, r, jj y rr de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁶

3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

La modificación a la configuración de las disposiciones contenidas en los Lineamientos tiene sustento legal y constitucional, pues se realiza por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, Constitución Local.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Sala Superior.

determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley; además de que, por ser un organismo constitucional autónomo y contar con funciones constitucionalmente asignadas, cuenta con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficiencia y alcance los fines que les hayan sido asignados.⁸

Por tanto, el Instituto, como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento,⁹ quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

En ese sentido, si los Lineamientos imponen disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales¹⁰.

4. REFORMA AL REGLAMENTO

A consideración del Consejo Estatal deben reformarse los Lineamientos para efecto de **a)** modificar su denominación, y precisar: **b)** las reglas de asignación y administración de los recursos, **c)** las reglas de comprobación de los recursos y **d)** la delimitación de responsabilidades de las personas encargadas de asignar, administrar y comprobar los recursos otorgados a través de fondos revolventes.

Las razones que sostienen esta determinación se exponen a continuación.

4.1. Denominación de los Lineamientos

Se considera pertinente por este Consejo Estatal modificar la denominación de los Lineamientos, con la finalidad de que se señalen las actividades realizadas por el Instituto

⁸ Véase en el recurso de apelación de clave **SUP-RAP-34/2021**.

⁹ De conformidad con el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Local.

¹⁰ Véase la Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**.

y sus personas funcionarias con motivo del manejo de los fondos revolventes, lo anterior, atento a que los títulos de los cuerpos normativos deben de precisar su objeto, ser breves, concretos y reflejar objetivamente su contenido.

Aunado a que el primer encuentro del lector con el cuerpo normativo es, precisamente el título, por ese motivo es importante que el mismo brinde suficiente información acerca de su contenido.

En atención a ello, es que, este Consejo Estatal considera oportuno modificar la denominación de los Lineamientos, a efecto de que, se señalen los rubros que se regulan en los mismos.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA A	
Texto actual	Texto reformado
LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR FONDOS REVOLVENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

4.2. Reglas de asignación y administración de los recursos

El artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1), inciso m), de la Ley Electoral dispone que es facultad de la Presidencia del Instituto, la administración así como representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres

órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales.

Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la Presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

Aunado a ello, los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 del Reglamento Interior establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto,¹¹ es el órgano de carácter ejecutivo, responsable de ejecutar políticas públicas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, así como de los mecanismos idóneos para una adecuada rendición de cuentas.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua señala que, en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales.
- b) Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.
- c) Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como de beneficio económico, social y ambiental que se presenten.
- d) Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria.
- e) La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio.
- f) Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

¹¹ En adelante, Dirección Ejecutiva de Administración.

A su vez, el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En ese sentido, se considera necesario reformar diversas disposiciones de los Lineamientos con la finalidad de garantizar que los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio y administración, se realicen atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

Aunado a que, resulta necesario que por la dinámica del Instituto se vuelve ineludible atender los requerimientos de cada área u órgano desconcentrado para que los mismos, cuenten con recursos para la erogación de gastos menores, vigilando el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 1, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 14 y 19, y derogar el contenido del artículo 13 de los Lineamientos.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 1	Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados.

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 3	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas. Los órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control y Desconcentrados establecidos en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto. • Arqueo: Análisis o revisión de las transacciones. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMAS. • Instituto: El Instituto Estatal Electoral. • OIC. El Órgano Interno de Control del Instituto. • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • Secretaría. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente. • Adquisiciones Contingentes. Las que se realicen sobre materiales, bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse conforme al proceso de pago a proveedores. 	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones. Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados. • Áreas. Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales. • Arqueo: Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias. • Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. • Persona responsable. Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, administrar y comprobar la asignación de los recursos del fondo. <p>En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • Secretaría. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • UMA. Unidad de Medida y Actualización

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		vigente.
Artículo 5	Artículo 5. La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en un análisis de disponibilidad financiera y factibilidad operativa que presente la DEA.	Artículo 5. La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal.
Artículo 6	Artículo 6. Las Áreas se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.	Artículo 6. Las Áreas se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.
Artículo 10	Artículo 10. De acuerdo a las funciones de cada Área, la DEA determinará el monto de fondo que le corresponda, de conformidad con el procedimiento del numeral cinco de este lineamiento, mismo que en ningún caso podrá ser superior a 1,000 UMAS.	Artículo 10. La DEA podrá proponer a la Presidencia el monto del fondo a asignar, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal, el cual no podrá ser mayor a 1,000 (mil) UMAs diarias.
Artículo 11	Artículo 11. El fondo permitirá efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación de las Áreas. Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto, el fondo podrá ejercerse cualquier día y hora de la semana.	Artículo 11. Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto, el fondo podrá ejercerse cualquier día y hora de la semana.
Artículo 12	Artículo 12. Los recursos del fondo no podrán utilizarse para el pago por la adquisición de bienes y contratación de servicios no oficiales, de carácter personal o para beneficio exclusivo de alguna persona servidora pública.	Artículo 12. La persona responsable podrá utilizar el fondo para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a su área, que, por su importancia, deba ser cubierta en tiempos acotados y estén incluidos en la relación autorizada comunicada por la DEA. La persona responsable no podrá ejercer el fondo para fines personales, de terceros o distintos a sus funciones.
Artículo 13	La Presidencia o por autorización de esta, la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la aplicación de los fondos, para cubrir erogaciones programadas o previsibles, siempre y cuando la naturaleza de estas se presente con carácter urgente, promoviendo las medidas de racionalidad y ahorro de los recursos financieros del Instituto.	(DEROGADO)

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 14	Artículo 14. El reembolso del fondo podrá realizarse una vez que este haya sido ejercido hasta en un 60 por ciento del monto asignado, dentro de un periodo que no podrá ser menor a una semana posterior a la asignación o reembolso inmediato anterior.	Artículo 13. El reembolso podrá solicitarse una vez que haya sido ejercido hasta en un 60% (sesenta por ciento) del monto asignado o cuando la persona responsable del fondo lo considere conveniente para la adecuada y oportuna operación de su área.
Artículo 19	Artículo 19. Los arquezos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, a cargo de la DEA, debiendo informar de manera mensual a la Presidencia del Instituto, sin menoscabo de las atribuciones de control y fiscalización del OIC.	Artículo 19. Los arquezos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, por la DEA.

4.3. Reglas de comprobación de los recursos

El artículo 36, fracciones I, IV, XVI y XVII, del Reglamento Interior precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones de:

a) administrar, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; b) aplicar a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; c) coordinar la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto; y d) instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales a cargo del Instituto, así como implementar mecanismos para su resguardo correspondiente.

Por su parte, los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua¹² señalan que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema,¹³ así como del cumplimiento de lo dispuesto por esa Ley y demás disposiciones aplicables.

¹² En adelante, Ley de Presupuesto.

¹³ El artículo 3, fracción XXXIII de la Ley de Presupuesto, define que se entenderá por **sistema**, el sistema de contabilidad

El sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; y estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 84, fracciones II, III, V y VI, de la Ley de Presupuesto, indica que los entes públicos y los municipios deberán asegurarse que el sistema: **a)** facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; **b)** integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; **c)** refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; y **d)** genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Derivado de lo previamente señalado, es que, este Consejo Estatal considera pertinente modificar diversas disposiciones de los Lineamientos, con la finalidad de precisar reglas de comprobación, reintegración y reembolso de los recursos de los fondos revolventes y con ello garantizar la transparencia, honestidad, economía y claridad en las gestiones.

En razón de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal estima necesario reformar los artículos 3, 14, 15, 16 y 18, y adicionar el contenido del artículo 17 de los Lineamientos.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 3	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas. Los órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control y Desconcentrados establecidos en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto. • Arqueo: Análisis o revisión de las transacciones. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMAS. • Instituto: El Instituto Estatal Electoral. • OIC. El Órgano Interno de Control del Instituto. • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • Secretaría. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente. • Adquisiciones Contingentes. Las que se realicen sobre materiales, bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse conforme al proceso de pago a proveedores. 	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones. Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados. • Áreas. Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales. • Arqueo: Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias. • Instituto: El Instituto Estatal Electoral. • Persona responsable. Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, administrar y comprobar la asignación de los recursos del fondo. <p>En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • Secretaría. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente.

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 14	Artículo 14. La Presidencia o por autorización de esta, la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la aplicación de los fondos, para cubrir erogaciones programadas o previsibles, siempre y cuando la naturaleza de estas se presente con carácter urgente, promoviendo las medidas de racionalidad y ahorro de los recursos financieros del Instituto.	Artículo 13. El reembolso podrá solicitarse una vez que haya sido ejercido hasta en un 60% (sesenta por ciento) del monto asignado o cuando la persona responsable del fondo lo considere conveniente para la adecuada y oportuna operación de su área.
Artículo 15	Artículo 15. La persona servidora pública que administre el fondo será responsable, mediante la firma de facturas y comprobantes, de la autorización de los gastos realizados y de iniciar el trámite de reembolso.	Artículo 14. La persona responsable deberá gestionar el reembolso y entregar a la DEA las facturas y comprobantes que deberán contener: a) La firma autógrafa de la persona responsable del fondo. b) La justificación del gasto. c) La verificación fiscal de la factura en el portal del SAT.
Artículo 16	Artículo 16. La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y, en ningún caso, podrá ser superior al total del fondo autorizado.	Artículo 15. La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y, en ningún caso, podrá ser superior al total del fondo autorizado.
Artículo 17	Artículo 17. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá ser original, sin tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de ningún tipo; deberá reunir los requisitos prescritos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a favor del Instituto, observando lo siguiente: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio del establecimiento que expide el comprobante cuando tenga sucursales. b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento emisor. c) Número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) La Leyenda: "Pago en una sola exhibición". f) El monto del pago, en el que se encuentren desglosados los impuestos causados. g) Sello digital amparado por certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria.	Artículo 16. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá ser original, sin tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de algún tipo; deberá reunir los requisitos prescritos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a favor del Instituto, observando lo siguiente: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio del establecimiento que expide el comprobante cuando tengasucursales. b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento emisor. c) Número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) La Leyenda: "Pago en una sola exhibición". f) El monto del pago, en el que se encuentren desglosados los impuestoscausados (el Instituto no retiene IVA, por lo que no se aceptan facturas con retención de IVA).

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>h) Cadena Original.</p> <p>Asimismo, deberá contener también los datos siguientes:</p> <p>a) Registro Federal de Contribuyentes del Instituto.</p> <p>b) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.</p> <p>c) Valor unitario consignado en número.</p> <p>d) Importe total consignado en número o letra.</p> <p>e) Monto de los impuestos desglosados por impuesto.</p>	<p>g) Sello digital amparado por certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>h) Cadena Original.</p> <p>Asimismo, deberá contener los datos siguientes:</p> <p>a) Registro Federal de Contribuyentes del Instituto.</p> <p>b) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.</p> <p>c) Valor unitario consignado en número.</p> <p>d) Importe total consignado en número o letra.</p> <p>e) Monto de los impuestos desglosados por impuesto.</p>
Artículo 17	N/A	<p>Artículo 17. La comprobación que realice la persona responsable del fondo, cuando no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 deberá apegarse a lo siguiente:</p> <p>a) Adjuntar la nota de remisión o ticket o un recibo simple, en el que se describa el bien o servicio adquirido y cantidad con la firma de la persona que recibió el pago</p> <p>b) Adjuntar la copia de la credencial de elector, por ambos lados, de la persona que recibió el pago.</p>
Artículo 18	<p>Artículo 18. El fondo deberá reintegrarse al final del año en operación a la cuenta de origen, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal.</p> <p>En caso de cambio de adscripción o baja de la persona titular del Área o responsable del fondo, este será cancelado hasta en tanto la Presidencia del Instituto emita la autorización nuevamente.</p>	<p>Artículo 18. El fondo deberá reintegrarse al final del año en operación a la cuenta de origen, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal. La fecha límite para la reintegración / comprobación de los recursos del fondo revolvente, son siete días hábiles previos a la terminación de la relación laboral para los órganos desconcentrados y dentro de los primeros siete días naturales del mes de diciembre para las demás áreas. En periodo de proceso electoral, será durante la penúltima semana del mes de diciembre.</p> <p>En caso de cambio de adscripción o baja de la persona responsable, el fondo será cancelado hasta en tanto la Presidencia del Instituto emita una nueva autorización. Previo a la terminación de la relación</p>

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		laboral la persona responsable deberá comprobar, y reintegrar en su caso, los recursos del fondo revolvente.

4.4. Delimitación de responsabilidades

El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁴ señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

A su vez, el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General indica que las personas servidoras públicas observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y para la efectiva aplicación de los principios observaran las siguientes directrices:

- a) Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual forma, los artículos 139, fracciones VII y XX, y 140, fracciones VIII y XI, del Reglamento Interior indican que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral, del propio Reglamento Interior, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.

¹⁴ En adelante, Ley General.

Luego, el personal tiene prohibido usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados; y sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico.

En atención a las disposiciones normativas en mención, este Consejo Estatal considera oportuno implementar la figura de persona responsable, dado que será la encargada de recibir, administrar y comprobar la asignación de los fondos revolventes, quien deberá actuar apegada a los principios de transparencia, honestidad, economía y claridad.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 3, 7, 8 y 9 de los Lineamientos.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 3	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas. Los órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control y Desconcentrados establecidos en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto. • Arqueo: Análisis o revisión de las transacciones. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMAS. • Instituto: El Instituto Estatal Electoral. • OIC. El Órgano Interno de Control del Instituto. 	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones. Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados. • Áreas. Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales. • Arqueo: Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente. • DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. • Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación,

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • Secretaria. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad. • UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente. • Adquisiciones Contingentes. Las que se realicen sobre materiales, bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse conforme al proceso de pago a proveedores. 	<p>por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto: El Instituto Estatal Electoral. • OIC. El Órgano Interno de Control del Instituto. • Persona responsable. Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, administrar y comprobar la asignación de los recursos del fondo. <p>En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • Secretaría. Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable. • UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 7.	Artículo 7. La DEA deberá llevar a cabo la autorización, asignación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos que se autoricen para sufragar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación de las Áreas, a través del fondo.	Artículo 7. La DEA deberá llevar a cabo el seguimiento a la comprobación, el reembolso, la cancelación, el registro y el control de los recursos para sufragar las adquisiciones a través del fondo.
Artículo 8	Artículo 8. El importe del fondo se asignará mediante la entrega de cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos a favor de la persona servidora pública designada como responsable; en caso de los Órganos Desconcentrados, el cheque nominativo o la transferencia electrónica de fondos se realizará a favor de la persona titular de la presidencia este o, en su caso, de la administración del mismo.	Artículo 8. El importe del fondo se entregará, previa autorización de la Presidencia, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos a favor de la persona responsable.
Artículo 9	Artículo 9. La persona servidora pública que tenga bajo su resguardo recursos del fondo, será responsable personal y	Artículo 9. La persona responsable está facultada para recibir, ejercer y comprobar el recurso asignado como fondo revolvente de conformidad con la

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	directo de su ejercicio de conformidad con la normatividad aplicable.	normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **modifican** los Lineamientos para el Manejo de Fondos Revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para quedar en los términos precisados en el apartado 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Las modificaciones **entrarán en vigor** al día siguiente de su aprobación.

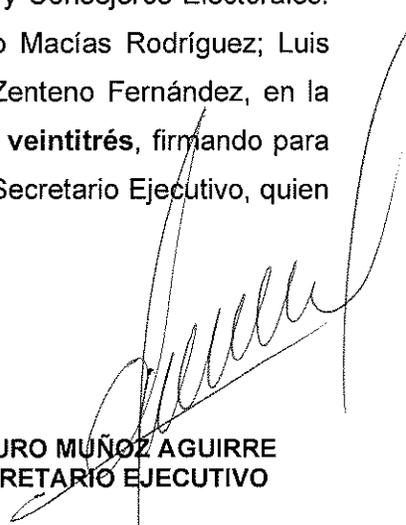
TERCERO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, así como en el portal de Internet de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Séptima Sesión Ordinaria de ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



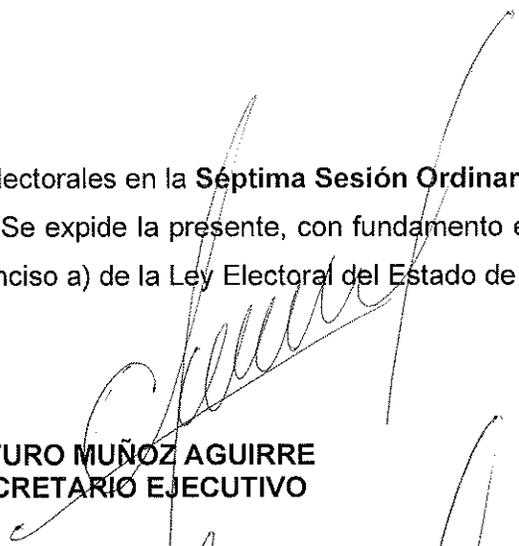
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

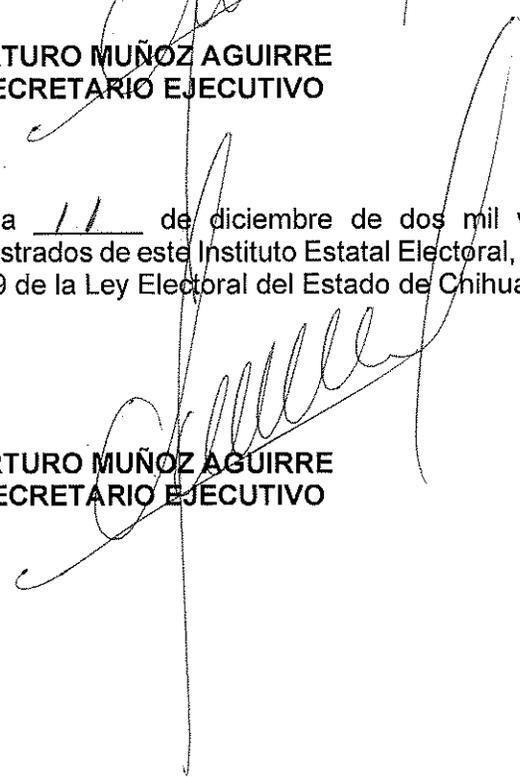
En Ciudad Juárez, Chihuahua, a **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de

las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Séptima Sesión Ordinaria**, de ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 11 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 12:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR FONDOS REVOLVENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se regularán conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- **Adquisiciones.** Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados.
- **Áreas.** Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales.
- **Arqueo:** Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente.
- **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.
- **Fondo:** El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias.
- **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- **Persona responsable.** Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, administrar y comprobar la asignación de los recursos del fondo.

En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.

- **Presidencia.** Persona que ocupe la Presidencia del Instituto en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.
- **Secretaría.** Persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.
- **UMA.** Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Áreas que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de recursos públicos a través del fondo.

Artículo 5. La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal.

CAPÍTULO 2 DEL MANEJO DE LOS FONDOS

Artículo 6. Las Áreas se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.

Artículo 7. La DEA deberá llevar a cabo el seguimiento a la comprobación, el reembolso, la cancelación, el registro y el control de los recursos para sufragar las adquisiciones a través del fondo.

Artículo 8. El importe del fondo se entregará, previa autorización de la Presidencia, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos a favor de la persona responsable.

Artículo 9. La persona responsable está facultada para recibir, ejercer y comprobar el recurso asignado como fondo revolvente de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 10. La DEA podrá proponer a la Presidencia el monto del fondo a asignar, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal, el cual no podrá ser mayor a 1,000 (mil) UMAs diarias.

Artículo 11. Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto, el fondo podrá ejercerse cualquier día y hora de la semana.

Artículo 12. La persona responsable podrá utilizar el fondo para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a su área, que, por su importancia, deba ser cubierta en tiempos acotados y estén incluidos en la relación autorizada comunicada por la DEA. La persona responsable no podrá ejercer el fondo para fines personales, de terceros o distintos a sus funciones.

Artículo 13. El reembolso podrá solicitarse una vez que haya sido ejercido hasta en un 60% (sesenta por ciento) del monto asignado o cuando la persona responsable del fondo lo considere conveniente para la adecuada y oportuna operación de su área.

Artículo 14. La persona responsable deberá gestionar el reembolso y entregar a la DEA las facturas y comprobantes que deberán contener:

- a) La firma autógrafa de la persona responsable del fondo.
- b) La justificación del gasto.
- c) La verificación fiscal de la factura en el portal del SAT.

Artículo 15. La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y, en ningún caso, podrá ser superior al total del fondo autorizado.

Artículo 16. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá ser original, sin tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de algún tipo; deberá reunir los requisitos prescritos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a favor del Instituto, observando lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio del establecimiento que expide el comprobante cuando tengasucursales.

- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento emisor.
- c) Número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) La Leyenda: "Pago en una sola exhibición".
- f) El monto del pago, en el que se encuentren desglosados los impuestos causados (el Instituto no retiene IVA, por lo que no se aceptan facturas con retención de IVA).
- g) Sello digital amparado por certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- h) Cadena Original.

Asimismo, deberá contener los datos siguientes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes del Instituto.
- b) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.
- c) Valor unitario consignado en número.
- d) Importe total consignado en número o letra.
- e) Monto de los impuestos desglosados por impuesto.

Artículo 17. La comprobación que realice la persona responsable del fondo, cuando no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 deberá apegarse a lo siguiente:

- a) Adjuntar la nota de remisión o ticket o un recibo simple, en el que se describa el bien o servicio adquirido y cantidad con la firma de la persona que recibió el pago.
- b) Adjuntar la copia de la credencial de elector, por ambos lados, de la persona que recibió el pago.

Artículo 18. El fondo deberá reintegrarse al final del año en operación a la cuenta de origen, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal. La fecha límite para la reintegración/comprobación de los recursos del fondo revolvente, son siete días hábiles previos a la terminación de la relación laboral para los órganos desconcentrados y dentro de los primeros siete días naturales del mes de diciembre para las demás áreas. En periodo de proceso electoral, será durante la penúltima semana del mes de diciembre.

En caso de cambio de adscripción o baja de la persona responsable, el fondo será cancelado hasta en tanto la Presidencia del Instituto emita una nueva autorización.

Previo a la terminación de la relación laboral la persona responsable deberá comprobar, y reintegrar en su caso, los recursos del fondo revolvente.

Artículo 19. Los arqueos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, por la DEA.

Transitorios:

Primero. Se abroga cualquier disposición que sea contraria a lo establecido en los presentes lineamientos.

Segundo. La DEA deberá realizar los cambios administrativos y/o procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de estos lineamientos.

SIN TEXTO